



BOLETÍN TRIBUTARIO - 057/15

DOCTRINA DIAN

1. **UNA SOCIEDAD EXTRANJERA ES SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA TANTO RESPECTO DE LA RIQUEZA POSEÍDA DIRECTAMENTE EN EL PAÍS COMO DE LA RIQUEZA POSEÍDA INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL PAÍS, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y ESTÁ OBLIGADA A DECLARARLO Y PAGARLO. (Concepto 009164 del 26 de marzo de 2015).**

2. **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES - LEY 1739 DE 2014 ARTÍCULO 57 PARÁGRAFO 3**

Frente al tema expuesto enfatizó:

"El artículo 57 en su parágrafo 3 de la Ley 1739 de 2014 dispone:

*"PARÁGRAFO 3. Este beneficio también es aplicable a los agentes de retención que hasta el 30 de octubre de 2015, presenten **declaraciones de retención en la fuente** en relación con períodos gravables anteriores al 1o. de enero de 2015, sobre los cuales se haya configurado la ineficiencia consagrada en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, quienes no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora"*

(...)

Por su parte, la norma habla en términos generales de "Retención en la fuente", es decir, no se excluyó ninguna de las formas (v. gr. auto - retención), que operan en nuestro ordenamiento jurídico; motivo por el cual, sí aplicará el parágrafo en cita, para los casos de auto - retención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, lo anterior en aplicación del principio de que cuando la ley no distingue no le es dable a su interprete consultar su espíritu. (Subrayado fuera de texto - Concepto 009168 del 26 de marzo de 2015).

3. **LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DEBEN PRACTICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE LAS UTILIDADES EFECTIVAMENTE PAGADAS A LOS PARTÍCIPES O SUSCRIPTORES DE LOS**



FONDOS, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES GENERALES Y LEGALES VIGENTES, ESTO ES, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CONCEPTO DEL PAGO Y LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS QUE TENDRÍAN SI EL PARTÍCIPE O SUSCRIPTOR LAS HUBIESE PERCIBIDO DIRECTAMENTE

Al respecto subrayó:

“Desde esta perspectiva, para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios prevista en el artículo 368-1 del Estatuto Tributario, resultan aplicables las cuantías mínimas no sujetas a retención en la fuente establecidas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la facultad reglamentaria contemplada en el artículo 365 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta debe aplicarse al exceso de las utilidades efectivamente pagadas sobre las cuantías mínimas no sujetas a retención de acuerdo con cada concepto”. (Concepto 009246 del 27 de marzo de 2015).

4. PROHIBICIÓN DE LA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE)

Enfatizó la DIAN:

“En cuanto a la posibilidad de compensar valor a apagar de la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad con el saldo a favor de otros impuestos, la ley 1739 de Diciembre 23 de 2014, aclaró esta situación, así el artículo 20, adicionó el artículo 26-1 a la Ley 1607 de 2012 consagrando:

"Artículo 26-1. Prohibición de la compensación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). En ningún caso el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), ni su sobretasa, podrá ser compensado con saldos a favor por concepto de otros impuestos, que hayan sido liquidados en las declaraciones tributarias por los contribuyentes, Del mismo modo, los saldos a favor que se liquiden en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y su sobretasa, no podrán compensarse con deudas por concepto de otros impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones”. (Concepto 009112 del 26 de marzo de 2015).

5. CUANDO NO EXISTE RELACIÓN LABORAL, O LEGAL Y REGLAMENTARIA, EL CONTRATISTA RECIBE COMO CONTRAPRESTACIÓN UNA REMUNERACIÓN (HONORARIOS, COMISIONES O SERVICIOS, DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA Y CALIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO), QUE CONSTITUYE UN INGRESO GRAVADO CON EL IMPUESTO



SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y SOMETIDA A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PAGO O ABONO EN CUENTA. (Concepto 009179 del 26 de marzo de 2015).

- 6. NO SE CONSIDERAN DE MANERA EXCLUSIVA LAS RENTAS RELATIVAS A LOS INGRESOS OPERACIONALES U ORDINARIOS QUE PERCIBAN LOS CONTRIBUYENTES DENOMINADOS NUEVAS PEQUEÑA EMPRESAS, PROVENIENTES DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO LAS ÚNICAS RENTAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EFECTOS DE APLICAR LA PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1429 DE 2010, SINO QUE INCLUYE TAMBIÉN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS DEMÁS RENTAS POR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE REALIZA LA EMPRESA. (Concepto 009089 del 24 de marzo de 2015).**
- 7. REITERA QUE LA EXPRESIÓN “Y DE SUS FISCALES” A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO 3° DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (RENTAS DE TRABAJO EXENTAS), DEBE ENTENDERSE REFERIDA A LOS PROCURADORES DELEGADOS Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONCURREN EN LOS TRÁMITES JUDICIALES, PREVISTOS EN SU MOMENTO POR LA LEY 25 DE 1974. (Conceptos 009172 y 009178 del 26 de marzo de 2015).**
- 8. DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 3° DEL ARTICULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE ENCUENTRA EXCLUIDO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN DEL PILA (PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES), EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 1465 DE 2005. (Concepto 009170 del 26 de marzo de 2015).**
- 9. LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES ENTREGADOS EN CONCESIÓN, ESTARÁN GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA- A LA TARIFA GENERAL, Y POR TAL MOTIVO, HABRÁ LUGAR AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL RÉGIMEN COMÚN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN EL DEBER DE FACTURAR, COBRAR, DISCRIMINAR EL IVA, ENTRE OTRAS. (Concepto 009167 del 26 de marzo de 2015).**



10. **GENERA GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF, EL PAGO DE CRÉDITOS CON EL VALOR DE LOS AHORROS Y APORTES PERMANENTES QUE REALIZA UN ASOCIADO A UN FONDO DE EMPLEADOS AL MOMENTO DE SU RETIRO, AL EFECTUARSE UN MOVIMIENTO CONTABLE EN EL QUE SE CONFIGURA EL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN Y QUE IMPLICA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS. (Concepto 009165 del 26 de marzo de 2015).**
11. **RECUERDA EN RELACIÓN CON LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS APLICABLE A LA OPERACIÓN DE MAQUILA, COMO SERVICIO INTERMEDIO DE JA PRODUCCIÓN, QUE ESTÁ SUJETA A LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL BIEN RESULTANTE, SIEMPRE Y CUANDO, CON ESTE SERVICIO SE HAYA GENERADO O PRODUCIDO UN BIEN CORPORAL MUEBLE. (Concepto 009093 del 24 de marzo de 2015).**
12. **DADO QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 223 DE 1995, LA EXENCIÓN SOBRE EL FACTOR PRESTACIONAL DEL SALARIO INTEGRAL, QUEDÓ SUSTITUIDA POR LA EXENCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PREVISTA EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA RENTA EXENTA DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEBE CALCULARSE SOBRE EL SALARIO INTEGRAL TOTAL, INCLUYENDO EL FACTOR PRESTACIONAL, E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTE REPRESENTA UN PORCENTAJE MAYOR. (Concepto 008899 del 24 de marzo de 2015).**
13. **EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 424 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DEL DECRETO 1793 DE 2013, LA VENTA DE LOS TELÉFONOS MÓVILES QUE TIENEN FUNCIÓN PRINCIPAL EL SERVICIO DE TELEFONÍA MOVÍL, NO ESTÁN CUBIERTOS POR LA EXCLUSIÓN DEL IVA EN SU COMERCIALIZACIÓN O VENTA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. (Concepto 008898 del 24 de marzo de 2015).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

06 de mayo de 2015